Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 007503 DE 19 OCT 2026

"Por la cual convoca al proceso preferente de traslados para el año lectivo 2027 a vacantes definitivas de escuelas normales superiores oficiales administradas por la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se define su procedimiento y cronograma"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley No. 715 de 2001, el Decreto Nacional No. 1075 de 2015, en ejercicio de las funciones delegadas por el Decreto Departamental 530 de 2021, el Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024, la Resolución 026789 de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dirigir, organizar y planificar el servicio educativo en los Establecimientos Educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

Que el numeral 6.2.3 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001 señala como competencias de los Departamentos, la de "*... Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, (...) y* ***trasladará docentes entre los municipios*** *(...) sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados...*" (Cursivas y negrita fuera del texto original).

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 estableció las condiciones para el proceso de traslados de los educadores, proceso reglamentado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo.

Que el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1236 de 2020, estableció: *"Provisión de vacantes definitivas. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto, las vacantes definitivas de los cargos de directivos docentes y de docentes que se generen en las Escuelas Normales Superiores oficiales se proveerán preferentemente mediante un proceso de traslados con educadores con derechos de carrera. PARÁGRAFO. En caso de que se presenten varios directivos docentes o docentes en el proceso de traslado de que trata el presente artículo, se conformará un listado de candidatos que tendrá una vigencia de un (1) año. Parágrafo Transitorio. En un plazo de un (1) año, contado desde la entrada en vigencia de la presente modificación el Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, establecerá los requisitos para el proceso de traslado, para lo cual se debe tomar en cuenta la valoración, entre otros, de los siguientes criterios: i) tiempo de experiencia en cargos directivos docentes y docentes; ii) las aptitudes, habilidades y competencias para la formación docente que apunten al cumplimiento de los fines de las Escuelas Normales Superiores de que trata el artículo 2.3.3.7.1.4 del presente decreto; iii) la producción académica con publicaciones o investigaciones educativas y; iv) el no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año".* (Cursivas fuera del texto original).

Que con Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional reguló el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, señalando taxativamente las condiciones para la convocatoria, entre ellas cumplir el cronograma

"Por la cual convoca al proceso preferente de traslados para el año lectivo 2027 a vacantes definitivas de escuelas normales superiores oficiales administradas por la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se define su procedimiento y cronograma"

establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, los requisitos de inscripción, los criterios de puntuación para la decisión, la adopción del listado de candidatos y otras disposiciones.

Que en desarrollo de la competencia señalada por el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 ibidem, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 026789 del 02 de octubre de 2026, "Por medio de la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones", el cual se aplica igualmente para el proceso preferente de traslados a vacantes definitivas de escuelas normales superiores.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en la forma como fue modificado por el Decreto 2105 de 2017, define los tipos de cargos docentes de aula y de docente orientador, y el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 490 de 2016, define los tres tipos de cargos de directivos docentes: rector, director rural y coordinador.

Que en uso de la competencia consagrada en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2.4.6.3.3 Ibidem, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 mediante la cual adoptó el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, disposición que es necesario aplicar para definir el perfil del cargo al cual aspiran a ser trasladados los educadores de carrera participantes en el proceso preferente de traslados.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece como condición del proceso preferente de traslados a vacantes definitivas de las escuelas normales superiores, que se debe verificar previamente con los rectores de estas instituciones el perfil preciso de los cargos de docentes de aula de dichas vacantes, para publicar el listado definitivo que hará parte este proceso.

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 determina que se debe "*... Expedir el acto administrativo de convocatoria al proceso preferente de traslados para proveer vacancias definitivas en las escuelas normales superiores, el cual debe atender el mismo cronograma que se defina para los procesos de traslados ordinarios. En este acto administrativo se debe incluir de manera particular y precisa los requisitos para la inscripción que deben acreditar los educadores que deseen aplicar a este proceso y los criterios puntuables para la decisión del traslado, con sus debidas evidencias y puntajes que permitan su valoración, la adopción de la lista de candidatos y otros aspectos que consideren necesarios para garantizar el mérito, la igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones correspondientes...*" (Cursiva fuera de texto).

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 2116 del 29 de octubre de 2021, modificado por los acuerdos 215 y 239 de 2022, desarrolló el proceso de selección de méritos 2157 de 2021, para proveer los empleos vacantes de directivos docentes y docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en los municipios no certificados del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, no obstante, actualmente no existen listas de elegibles vigentes.

RESOLUCIÓN No. 007503 **DE** 19 OCT 2026

"Por la cual convoca al proceso preferente de traslados para el año lectivo 2027 a vacantes definitivas de escuelas normales superiores oficiales administradas por la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se define su procedimiento y cronograma"

Que el artículo 2.4.6.3.9 *del Decreto 1075 de 2015,* define la prioridad en la provisión de vacantes definitivas estableciendo en su numeral 4 el siguiente criterio

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría de Educación de Cundinamarca publicará todas las vacantes definitivas disponibles para el proceso preferente de traslados, incluyendo las ocupadas por docentes con vinculación provisional, entre ellas las del área pedagógica propia de las escuelas normales superiores.

Que el artículo 1° del Decreto 530 de 2021, por el cual el Gobernador delega unas funciones en la Secretaría de Educación Del Departamento de Cundinamarca, en su numeral 7 establece que corresponde a la Secretaria Departamental de Educación "Convocar y desarrollar los procesos de traslados ordinarios y preferentes de docentes y directivos docentes, así como atender las solicitudes traslados no ordinarios, hasta culminar con la expedición de los actos administrativos que materialicen el traslado, de conformidad con la regulación sobre la materia expedida por el Gobierno Nacional o el Ministerio de Educación Nacional".

Que el numeral 15 del artículo 175 del Decreto Ordenanzal 406 de 2024, establece que son funciones esenciales de la Secretaría de Educación "*Administrar la planta de personal docente, directivo docente y personal administrativo de las Instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento.*" (Cursivas fuera del texto original).

Que en cumplimiento de las normas antes señaladas y con el fin de atender las solicitudes de traslados voluntarios de educadores con derechos de carrera que laboren con el Departamento de Cundinamarca o con otras entidades territoriales certificadas, a vacantes definitivas de las escuelas normales superiores oficiales administradas por el Departamento de Cundinamarca, corresponde a esta Secretaría expedir y publicar el acto administrativo de convocatoria al proceso preferente de traslados **2027**, estableciendo el cronograma, los criterios de inscripción, el procedimiento a seguir y el reporte de vacantes definitivas por escuela normal superior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convóquese el proceso preferente de traslados **2027** a vacantes definitivas de **Escuelas Normales Superiores**, administradas por el Departamento de Cundinamarca, al cual podrán inscribirse docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera, regidos por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, al servicio de las entidades territoriales certificadas y que aspiren a participar en este proceso preferente de traslados, para lo cual se adopta el cronograma, requisitos de inscripción, criterios de puntuación para la decisión de traslados y otras reglas aplicables a este proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN. El proceso preferente de traslados 2026-2027 de docentes y directivos docentes de que trata esta convocatoria, está dirigido a los docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera vinculados en la planta de personal docente del

RESOLUCIÓN No. 007503 **DE** 19 OCT 2026

"Por la cual convoca al proceso preferente de traslados para el año lectivo 2027 a vacantes definitivas de escuelas normales superiores oficiales administradas por la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se define su procedimiento y cronograma"

Departamento de Cundinamarca y a educadores con derechos de carrera docente de otras entidades territoriales certificadas que deseen trasladarse y sustenten debidamente la necesidad de su reubicación laboral en escuelas normales superiores oficiales administradas por el Departamento de Cundinamarca.

En todos los casos se debe acreditar los requisitos para la inscripción establecidos en el artículo cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA. Adóptese el siguiente cronograma de actividades del proceso preferente de traslados año **2027,** para las **Escuelas Normales Superiores:**

#	ACTIVIDAD	FECHA
1	Publicación y difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados docentes 2026-2027 en la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y en el aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase, módulo Traslados Docentes 2026-2027. Asimismo, remisión al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo mediante el cual se convoca dicho proceso, junto con el archivo en formato Excel que contiene la relación de las vacantes definitivas ofertadas.	Desde el 20 de octubre hasta el 23 de octubre de 2026
2	Expedición del Acto Administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 30 de octubre de 2026.	30 de octubre de 2026
3	Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 02 al 13 de noviembre de 2026
4	Revisión y verificación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes, **requisitos habilitantes.**	Del 17 al 24 de noviembre de 2026
5	Publicación de la lista de educadores rechazados **por requisitos habilitantes** y listado de educadores preseleccionados, a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – Modulo traslados docentes 2026-2027.	25 de noviembre de 2026
6	Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por **requisitos habilitantes.**	Del 26 al 27 de noviembre de 2026
7	Verificación de las Reclamaciones realizadas por los docentes y directivos docentes con relación a la selección por requisitos habilitantes.	Del 30 de noviembre al 01 de diciembre de 2026
8	Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – Modulo traslados docentes 2026-2027, con las modificaciones producto de las reclamaciones.	02 de diciembre de 2026
9	Evaluación de los criterios de valoración de la documentación aportada por los docentes y directivos docentes.	Del 03 al 09 de diciembre de 2026
10	Publicación de la lista de educadores seleccionados y rechazados de acuerdo con la puntuación de los **criterios de valoración,** a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – Modulo traslados docentes 2026-2027.	10 de diciembre de 2026
11	Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por **criterios de valoración.**	Del 11 al 14 de diciembre de 2026
12	Verificación de las Reclamaciones realizadas por los docentes y directivos docentes con relación a la selección por requisitos habilitantes.	Del 15 al 17 de diciembre de 2026

"Por la cual convoca al proceso preferente de traslados para el año lectivo 2027 a vacantes definitivas de escuelas normales superiores oficiales administradas por la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se define su procedimiento y cronograma"

#	ACTIVIDAD	FECHA
13	Publicación de lista **definitiva** de docentes y directivos docentes **seleccionados** para traslado a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – Modulo traslados docentes 2026-2027.	**18 de diciembre de 2026**
14	Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 22 al 30 de diciembre de 2026
15	Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 31 de diciembre de 2026 al 08 de enero de 2027
16	Comunicación del traslado a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 1 día del calendario escolar de la vigencia 2027

ARTÍCULO 4. CRITERIOS. El proceso preferente de traslados de educadores para el año lectivo 2027, se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. PROCEDIMIENTO.

4.1.1 Publicación de vacantes definitivas: Los educadores que participen en la convocatoria de proceso preferente de traslados, podrán **seleccionar hasta dos (2) plazas, indicando plaza opción 1 y plaza opción 2**, de acuerdo con el cargo en el que ostentan derechos de carrera atendiendo a la tipología de cargos docentes establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, y los cargos directivos docente detallados en el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los perfiles de los cargos definidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias definido por el Ministerio de Educación Nacional y el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021.

El listado final de vacantes definitivas con corte al 30 de octubre de 2026 se publicará el 30 de octubre de 2026 a través del aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**, desarrollado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca para tal fin.

Las vacantes definitivas publicadas el 30 de octubre de 2026, son susceptibles de ser modificadas por efectos de provisión de dichas plazas por cualquiera de las causales contempladas en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, que fija el orden de prioridad de vacantes definitivas, o aquellos traslados que se generen por estrictas situaciones de enfermedad debidamente certificada por la entidad prestadora de salud.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. El docente o directivo docente con derechos de carrera, en cualquiera de los dos regímenes del sistema especial de carrera (Decreto Ley 2277 de 1979 o Decreto Ley 1278 de 2002) que desee participar en el proceso preferente de traslados deberá realizar su inscripción únicamente entre el 02 de noviembre de 2026 a partir de las 00:00 horas, hasta el 13 de noviembre de 2026 a las 23:59, ingresando al aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**, desarrollado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca para tal fin, al cual se podrá tener acceso mediante en el siguiente enlace:

RESOLUCIÓN No. 007503 **DE** 19 OCT 2026

"Por la cual convoca al proceso preferente de traslados para el año lectivo 2027 a vacantes definitivas de escuelas normales superiores oficiales administradas por la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se define su procedimiento y cronograma"

CUNDINAMARCA
¡Siempre en clase!

https://siempreenclase.cundinamarca.gov.co/csc/registrotm

5.1 Radicación de solicitudes de traslados por parte de educadores: Durante el plazo establecido en el cronograma del proceso, los docentes que cumplan con los requisitos habilitantes para participar en la presente convocatoria deberán registrarse, aceptar los términos y condiciones, ingresar información de datos básicos, podrán **seleccionar hasta dos (2) plazas, indicando plaza opción 1 y plaza opción 2;** y subir la documentación requerida en formato **PDF.** El sistema de información generará un correo electrónico indicando el éxito de la inscripción al proceso preferente de traslados. **El aplicativo estará habilitado desde el 02 de noviembre de 2026 a partir de las 00:00 horas, hasta el 13 de noviembre de 2026 a las 23:59.**

5.2 Finalizar Registro: El solo diligenciamiento de información no garantiza la participación en el proceso, ya que, una vez registrado el docente o directivo docente, debe completar la ficha de solicitud y el cargue de documentos en formatos PDF. Para perfeccionar el registro, una vez realizado de forma completa el procedimiento, el docente o directivo docente **deberá hacer clic en el botón Finalizar Registro**. El sistema remitirá un correo electrónico notificando la fecha y hora del registro de la solicitud.

5.3. Si el aspirante desea modificar su registro, podrá hacerlo directamente en el sistema dentro del término de las postulaciones. Sin embargo, es importante destacar que, una vez realizada la modificación, deberá finalizar nuevamente el registro para que sea válido. En caso de no finalizar la postulación después de modificarla, esta no será tomada en cuenta.

5.4 Publicación de la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes y listado de educadores preseleccionados: De conformidad con el proceso de verificación de la documentación allegada por los educadores, el 25 de noviembre de 2026, a través de un comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo de **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**, se procederá a publicar la lista de las solicitudes rechazadas por omitir algún documento requerido con el cual se acrediten los requisitos habilitantes de que trata el articulo 6 de este acto administrativo o por inconsistencias en la documentación adjunta, de acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo, indicando las razones del rechazo de la solicitud de traslado.

Igualmente, se publicará la lista de educadores preseleccionados por el sistema de información, el cual **sólo incluirá** a quienes finalicen con éxito el registro de la solicitud y continúan en el proceso preferente de traslados.

5.5 Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes: Entre el 26 y 27 de noviembre de 2026, los educadores podrán presentar reclamación contra el rechazo de su solicitud de traslado, la cual debe hacerse únicamente a través del aplicativo de **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**. La reclamación no se podrá entender como una oportunidad para aportar documentos adicionales a los aportados en la etapa de inscripción. Toda reclamación posterior a las fechas indicadas o enviada a través de un medio diferente al aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**, no será tramitará por improcedente.

5.6 Respuesta a reclamaciones: La Dirección de Personal de Instituciones Educativas dará respuesta a las mismas del 30 de noviembre al 01 de diciembre de 2026.

5.7 Publicación de la lista de educadores seleccionados para traslado: Culminado el proceso de verificación y valoración de las reclamaciones de requisitos habilitantes, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Resolución, el 02 de diciembre será publicada la lista con las modificaciones producto de las reclamaciones, a través de un comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**.

5.8 Evaluación de los criterios de valoración: Una vez identificados los educadores que continúan en el proceso de traslado al cumplir los requisitos habilitantes, entre el 03 y 09 de diciembre de 2026, se realiza la ponderación de los criterios de valoración de acuerdo con la documentación aportada por los docentes y directivos docentes.

5.9 Publicación de la lista de educadores seleccionados para traslado: Culminado el proceso de verificación y valoración de los criterios de valoración, de conformidad con los soportes requeridos en la presente Resolución, el 10 de diciembre será publicada la lista, a través de un comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027.**

5.10 Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por criterios de valoración: Entre el 11 y 14 de diciembre de 2026, los educadores podrán presentar reclamación contra el rechazo de su solicitud de traslado, la cual debe hacerse únicamente a través del aplicativo de **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**. La reclamación no se podrá entender como una oportunidad para aportar documentos adicionales a los aportados en la etapa de inscripción. Toda reclamación posterior a las fechas indicadas o enviada a través de un medio diferente al aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**, no será tramitada por improcedente.

Durante todo el procedimiento para el proceso ordinario de traslados de educadores para el año lectivo 2027 las organizaciones sindicales podrán ejercer su papel de veeduría ante la Secretaría de Educacion Departamental.

5.11 Respuesta a reclamaciones: La Dirección de Personal de Instituciones Educativas dará respuesta a las mismas del 15 al 17 de diciembre de 2026.

5.12 Publicación de la lista definitiva de educadores seleccionados, con las modificaciones producto de las reclamaciones. Culminado el proceso de verificación y valoración, de

conformidad con los criterios establecidos en la presente Resolución, el 18 de diciembre de 2026, se publicará a través de comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**, las modificaciones a la lista de educadores producto de las reclamaciones

5.13 Expedición del acto administrativo de traslados 2027: Del 22 al 30 de diciembre de 2026, la Secretaría de Educación de Cundinamarca expedirá los actos administrativos de traslados para el año lectivo 2027, el cual se notificará a cada uno de los docentes trasladados, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5.14 Envío de comunicaciones de aceptación, personal de diferentes entes territoriales: Del 31 de diciembre de 2026 al 08 de enero de 2027, se comunicará al educador de la otra entidad territorial, la aceptación del traslado, para que se dé inicio al trámite del convenio interadministrativo. Esto aplica para aquellos educadores que pertenecen a un ente territorial diferente a la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

5.15 Elaboración y firma de convenios interadministrativos: Una vez entregada la comunicación de aceptación del traslado de que trata el numeral 5.14 de la presente resolución, el docente o directivo docente de otro ente territorial debe, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, proceder a radicar ante el ente territorial de origen, la solicitud de trámite de elaboración del convenio interadministrativo según lo contemplado en el parágrafo dos del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, lo cual debe acreditar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes ante la Dirección de Personal Docente de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, so pena de quedar sin efecto la aprobación del traslado.

5.16 Actos Administrativos de Traslado e Incorporación. La efectividad de traslados preferentes entre entes territoriales está sujeta a la suscripción previa del convenio interadministrativo por las autoridades nominadoras y la expedición de los respectivos actos administrativos de traslado, por parte de la entidad de origen, y de incorporación por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, lo cual debe perfeccionarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación del educador de que trata el numeral 5.15, so pena de quedar sin efecto la aprobación del traslado.

6. ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS HABILITANTES PARA TRASLADOS PREFERENTES: Podrán participar en el proceso preferente de traslados para el año lectivo 2027, los educadores con derechos de carrera ubicados en las **Escuelas Normales Superiores** establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cundinamarca u otra entidad territorial certificada en educación a nivel nacional, que cumplan con todos los siguientes requisitos:

6.1 Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.

6.2 Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente.

6.3 No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

6.4 Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado, para lo cual se tomará en cuenta la fecha de la posesión en este mismo cargo.

Esta acreditación se hará de la siguiente forma:

a. Para los educadores que laboran con el Departamento de Cundinamarca, la acreditación del escalafón docente y de la fecha de posesión del cargo donde ostenta derechos de carrera la hará directamente la Secretaría de Educación Departamental.

b. Para los educadores de otras entidades territoriales certificadas en educación, la acreditación de estar inscritos o actualizados en el escalafón docente y de la antigüedad con derechos de carrera en el cargo al cual aspiran a trasladarse, donde se indique la fecha de posesión en este cargo, debe ser mediante una **certificación** expedida por la Secretaría de Educación de origen

6.5 Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción, para lo cual debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

6.6 Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002, para lo cual dichas evaluaciones deben estar incorporadas en el Sistema Humano.

Para educadores de otras entidades, deben acreditar este requisito mediante **certificación** expedida por la respectiva Secretaría de Educación de origen en la que se reporten los resultados de las evaluaciones de desempeño del docente y su respectivo reporte en el Sistema de Información de Recurso Humano.

6.7 Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento y los perfiles precisados en virtud del trabajo previo de trata el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021.

Cuando se trate de traslado entre entidades territoriales certificadas, el aspirante deberá acreditar, además, la certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador, constando que tiene derechos de carrera, y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso de que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

Para los preseleccionados por el sistema de información, los requisitos aportados por el solicitante serán verificados por la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Si la solicitud no cumple con los requisitos señalados en este acto administrativo, en los términos establecidos en el cronograma del proceso, o no es exacta y precisa, será rechazada.

Es responsabilidad del solicitante revisar el orden y documentos a cargar en el aplicativo. Igualmente, los mismos se reciben asumiendo el principio de la buena fe, motivo por el cual cualquier falsedad en la información que llegare a comprobarse dará lugar a la exclusión inmediata del proceso de traslados y las acciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos, la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca verificará que los documentos requeridos hayan sido aportados en su totalidad y en debida forma.

Los educadores que no acrediten los requisitos y los documentos establecidos en este artículo, no se les considera válida la respectiva solicitud de traslado y, por ende, quedan excluidos del proceso de traslado preferente y no serán sujetos de valoración de criterios de selección de que trata la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Al momento de la inscripción los educadores aportarán los documentos para la valoración de antecedentes, de conformidad con los criterios, descripciones y puntajes de que trata la tabla del artículo octavo de la presente resolución.

7. **ARTICULO SEPTIMO: PERMUTAS:** De acuerdo con lo establecido en la Circular No. 044 del 12 de diciembre de 2023, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se señala que:

 (…)"Las permutas libremente convenidas, solicitadas por docentes o directivos docentes que pertenezcan a la misma entidad territorial certificada (municipio, distrito o departamento), podrán ser tramitadas en cualquier época del año, siempre que respondan a las necesidades del servicio de los establecimientos educativos y contribuyan al mejoramiento de la prestación del servicio público educativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, y siempre y cuando los docentes cuenten con al menos un (1) año de permanencia en su establecimiento educativo."(…)

 Asimismo, se indica:

 (…) "Los traslados por permuta solicitados por docentes que pertenezcan a entes territoriales diferentes podrán tramitarse en cualquier momento del año, siempre que no afecten la prestación del servicio educativo a los estudiantes, y previo cumplimiento de los requisitos mencionados, además de la presentación de la documentación necesaria para su validación" (…)

 En cumplimiento de la normatividad vigente, la Secretaría de Educación de Cundinamarca informa que continuará recibiendo solicitudes de permuta a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

8. **ARTICULO OCTAVO: CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO:** La Secretaría Departamental de Educación adoptará la decisión de traslado y lista de candidatos tomando en cuenta la documentación que aporte el educador al momento de la inscripción, aplicando la valoración de los siguientes criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución 17614 de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la siguiente tabla:

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo.	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.	**Hasta veinte (20) puntos**

"Por la cual convoca al proceso preferente de traslados para el año lectivo 2027 a vacantes definitivas de escuelas normales superiores oficiales administradas por la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se define su procedimiento y cronograma"

Criterios	Descripción		Puntuación (0/100)
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.		**Hasta treinta (30) puntos**
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.		
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.		
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.		**Hasta diez (10) puntos**
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo.		
Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior		**Seis (6) puntos**
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes	Título de Especialización, tres puntos por cada título válido.		**Hasta diez (10) puntos**
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.		
	Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido.		
Publicaciones en educación	Memoria de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.	**Hasta catorce (14) puntos**
	Publicación en revista indexada	Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN	Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	
	Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red.	**Hasta diez (10) puntos**
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

Parágrafo 1. Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicará únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para la inscripción.

Parágrafo 2. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslapos), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, de la manera más favorable para el educador.

EMPATE: Cuando dos o más educadores estén en igualdad de condiciones para ser trasladados a la misma vacante definitiva, es decir logren igual puntaje, se acudirá al siguiente criterio de desempate:

a) El criterio de desempate será la fecha y hora de registro de inscripción al actual proceso de traslados mediante el sistema de información. En caso de haber hecho uso de la modificación del registro, la fecha válida será la última del registro de inscripción.

9. **ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN DE SELECCIONADOS Y RECLAMACIONES**. El listado de los seleccionados a traslados se publicará el 18 de diciembre de 2026, a través de **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**.

10. **ARTICULO DECIMO. ADOPCION DE LISTA DE CANDIDATOS Y COMUNICACIÓN DE TRASLADOS**. La Secretaría Departamental de Educación adoptará la lista de candidatos de cada escuela normal superior por cada cargo convocado a traslado. Sobre los traslados en que se presentaron ajustes, el acto administrativo de la lista de candidatos de dicho cargo se expedirá una vez sea evaluada y atendida la respectiva solicitud.

Con base en esta lista de candidatos y hasta el 30 de diciembre de 2026, la Secretaría de Educación de Cundinamarca expedirá los actos administrativos de traslados para el año lectivo 2027, el cual se comunicará a cada uno de los docentes trasladados, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que sea educador dependiente de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Cuando quien ocupe el primer lugar de la lista de candidatos sea un docente o directivo docente de otro ente territorial, hasta el 08 de enero de 2027 se le comunicará la viabilidad de su traslado, para que inicie los trámites del convenio interadministrativo en su entidad territorial de origen.

PARÁGRAFO. La lista de candidatos tendrá vigencia por el año académico 2027; un educador que esté en lista de candidatos puede optar por aceptar un traslado a un cargo igual en otra escuela normal superior diferente a la cual se postuló. De no aceptar, no se retira de la lista de candidatos. De aceptar, queda retirado de la lista de candidatos.

11. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: EDUCADORES EXTERNOS.** El educador perteneciente a otro ente territorial una vez recibida la comunicación del concepto aprobatorio del traslado, tiene diez (10) hábiles de plazo para solicitar ante la Secretaría de Educación de origen el inicio del trámite del respectivo convenio interadministrativo, y radicar ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca dicha solicitud, Igualmente, el convenio interadministrativo debe estar perfeccionado dentro de los dos (2) meses siguientes de radicación de la solicitud del educador, con el fin de garantizar la efectividad del traslado.

El incumplimiento de estos dos plazos podrá dejar sin efecto el traslado caso en el cual, se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

Una vez perfeccionado el convenio interadministrativo con la firma de las autoridades nominadoras de las dos entidades territoriales, la entidad territorial de origen elaborará el acto administrativo de traslado correspondiente del respectivo educador, el cual será soporte necesario para que la Secretaría de Educación de Cundinamarca proceda a expedir el acto administrativo de incorporación a su respectiva planta de personal docente, que garantice la vinculación sin solución de continuidad.

RESOLUCIÓN No. 007503 **DE** 19 OCT 2026

"Por la cual convoca al proceso preferente de traslados para el año lectivo 2027 a vacantes definitivas de escuelas normales superiores oficiales administradas por la Secretaría de Educación de Cundinamarca y se define su procedimiento y cronograma"

El educador será notificado en debida forma del acto administrativo de traslado y del de incorporación, se posesionará ante la Secretario Departamental de Educación, y de inmediato deberá presentarse ante el Rector de la institución seleccionada, quien debe radicar la certificación de inicio de labores como educador del Departamento en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría ésta Secretaría de Educación.

12. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONSTANCIA DE INICIACIÓN DE LABORES**. Las constancias de iniciación de labores de los educadores trasladados deberán ser remitidas por el rector o director del establecimiento educativo a la Secretaría de Educación a través del correo electrónico iniciolabores@cundinamarca.gov.co al inicio del calendario académico del 2027.

13. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA**. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C 19 OCT 2026.

GENNY MILENA PADILLA REINOSO
Secretaria de Educación

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Sandra Eliana Rodriguez García	Directora de personal de Instituciones Educativas	Revisó y Aprobó	
Alicia Rivera Santafe	Abogada Despacho	Revisó	
Guillermo León Valencia	Subdirector de Administración y Desarrollo (E)	Revisó y Aprobó	
Laura Milena Suquila Benavides	Contratista – Dirección de Personal de Instituciones Educativas	Proyectó	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del secretario de educación de Cundinamarca"			